Gobierno de Guadalajara
14:35hrs
21 FEB 2024
RECIBIDO
Secretaría General
sin anexo y en digital

H. PLENO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA, JALISCO.
PRESENTE.-

Los que suscriben **JUAN FRANCISCO RAMÍREZ SALCIDO, KARINA ANAID HERMOSILLO RAMÍREZ, KARLA ANDREA LEONARDO TORRES, JEANETTE VELÁZQUEZ SEDANO, PATRICIA GUADALUPE CAMPOS ALFARO, LUIS CISNEROS QUIRARTE, RAFAEL BARRIOS DÁVILA, ROSA ANGÉLICA FREGOSO FRANCO, ANA GABRIELA VELASCO GARCÍA Y ALDO ALEJANDRO DE ANDA GARCÍA,** en nuestro carácter de Presidente Municipal Interino, Síndica Municipal y Regidores del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Guadalajara, Jalisco, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3, 10, 40, 41 fracciones I y II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como los artículos 88, 90, y 92 del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, y demás aplicables que en derecho correspondan, someto a la elevada consideración de este órgano de gobierno municipal en pleno, la presente **Iniciativa de Decreto Municipal con Turno a Comisión que tiene por objeto autorizar dos días económicos al personal denominado de confianza, empleados públicos que laboran en el Municipio de Guadalajara,** de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Que conforme a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115, fracción I y II; la Constitución Política del Estado de Jalisco en sus artículos 73, 77; así como, los artículos 2, 3, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, el municipio es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de los estados; que se encuentra investido de personalidad jurídica y cuenta con la facultad de manejar su patrimonio conforme a la ley, otorgándole facultades a sus órganos de

gobierno para aprobar los bandos de policía y buen gobierno, así como los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos municipales de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

II. El artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto se promoverán la creación de empleos y la organización social del trabajo, conforme a la ley. Por su parte el artículo 2º de la Ley Federal del Trabajo promueve un equilibrio justo y el trabajo digno o decente en todas las relaciones laborales.

De acuerdo a este artículo se entiende por trabajo digno o decente, aquél en el que se respeta plenamente la dignidad humana del trabajador; no existe discriminación de ningún tipo, con beneficios compartidos, también incluye el respeto irrestricto a los derechos colectivos de los trabajadores, considera las libertades fundamentales en el ámbito laboral y supone el acceso a las mismas oportunidades.

III. En cuanto a los derechos en el trabajo, es crucial abordar dos aspectos el individual y el colectivo, en el ámbito individual, se refiere a las condiciones necesarias para el desarrollo pleno en el trabajo, como recibir capacitación, tener un entorno seguro e higiénico, trabajar un horario razonable, disfrutar de vacaciones, días festivos y descanso así como contar con tiempo libre. (CNDH, 2023).[1]

IV. Por los preceptos señalados anteriormente es importante que los trabajadores empleados públicos de confianza del Ayuntamiento de Guadalajara, tengan dos días económicos por año, que a diferencia de otros descansos, pueden ser utilizados por el trabajador para asuntos de índole personal con goce de sueldo.

1.- https://www.cndh.org.mx/derechos-humanos/cuales-son-los-derechos-humanos

V. De acuerdo a la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, se clasifican a los servidores públicos por la naturaleza de sus funciones, como de confianza y de base; así mismo, estos se clasifican los denominados de confianza como funcionarios públicos y empleados públicos; y por su parte los denominados de base, por la temporalidad de su nombramiento, a su vez estos se dividen por nombramiento definitivo, que son los que cuenta con la estabilidad en el empleo, cargo o comisión; y por nombramiento temporal, denominados genéricamente como supernumerarios.

Para el caso que nos compete en la presente iniciativa, sobre los servidores públicos denominados de confianza, la ley en mención en su artículo tercero a la letra dice:

***Artículo 3**. Para los efectos de esta ley, los servidores públicos se clasifican:*

I. Por la naturaleza de su función, en:

a) De confianza, que se clasifican en:

1º. Funcionarios públicos, que son los servidores públicos de elección popular, los magistrados y jueces del Estado, los integrantes de los órganos de gobierno o directivos de los organismos constitucionales autónomos y de las entidades de las administraciones públicas paraestatal y paramunicipales; los titulares de las unidades administrativas de todo órgano, organismo, dependencia o entidad pública estatal o municipal; los nombrados por los anteriores y que estén directamente al mando de los mismos; y aquellos que así sean considerados de forma expresa por disposición legal o reglamentaria municipal.

Para efectos de este numeral, se entienden por unidad administrativa los dos primeros niveles orgánico-estructurales de una entidad pública, con funciones públicas, atribuciones y facultades reconocidas en ley o reglamento, con un titular propio, sin importar el nivel jerárquico que ocupe dentro del organigrama correspondiente.

*2º. Empleados públicos, que son los **servidores públicos que, sin estar encuadrados en la fracción anterior,** realicen funciones de dirección, mando, coordinación, supervisión, inspección, vigilancia, fiscalización, auditoría, manejo de fondos o valores, control de adquisiciones, almacenes e inventarios, asesoría, consultoría e investigación científica.*

b) De base, que son todos los no considerados de confianza; y

(...)

***Lo resaltado es propio**

VI. Se entiende por días económicos, a aquellos que podrán tener el personal de confianza empleado público para no asistir a sus labores con goce de sueldo, estos no serán acumulables en el siguiente ejercicio y se autorizan con independencia del día de la semana de que se trate, pero no podrán otorgarse, en ningún caso, en periodos inmediatos ni posteriores a vacaciones, salvo en casos de urgencia.

Podrán solicitar días económicos el personal de confianza empleado público que tengan cuando menos un año de antigüedad ininterrumpido, la solicitud deberá realizarse por escrito al área administrativa de su adscripción y deberá ser solicitada cuando menos con 72 horas de anticipación a fin de no entorpecer las labores propias de su área, solo en caso de urgencia debidamente justificada y validada, se podrá autorizar previo a su otorgamiento.

VII. Tanto la Dirección de lo Jurídico Consultivo y la Dirección de Recursos Humanos, juegan un papel importante tanto en la administración pública municipal, como en el tema que nos atañe, toda vez que de acuerdo a sus atribuciones enmarcadas en el artículo 154 del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara es el encargado de revisar las condiciones de los contratos a los que están sujetos los servidores públicos que nos referimos.

Por su parte en el artículo 217 del referido Código de Gobierno Municipal, señala las atribuciones de la Dirección de Recursos Humanos, por las cuales es preciso señalarlas e incluirlas en la presente iniciativa.

CÓDIGO DE GOBIERNO MUNICIPAL DE GUADALAJARA

Dirección de lo Jurídico Consultivo

Artículo 154. *La Dirección de lo Jurídico Consultivo tiene a su cargo el trámite de los asuntos de asesoría legal y formulación de actos jurídicos no litigiosos, en que el Municipio sea parte.*

Cuenta con las siguientes atribuciones:

I. Elaborar los convenios municipales y llevar el registro, guarda y custodia de los mismos; Revisar, examinar y proponer a la Síndica o el Síndico, y en su caso, validar jurídicamente aquellos convenios, licitaciones y demás actos jurídicos en los que interviene el Municipio, a efecto de que se

ajusten a las disposiciones aplicables; con el fin de lograr la protección y defensa de los intereses del Municipio;

III. Otorgar asesoría jurídica a las regidoras y los regidores, y a las dependencias municipales;

IV. Proporcionar la información de su competencia requerida para las plataformas digitales;

V. Notificar los acuerdos, resoluciones, oficios y determinaciones emitidas en los asuntos de su competencia, así como aquellos actos o resoluciones que le sean encomendados;

VI. Llevar el control de los expedientes y archivos en poder de la dependencia;

VII. Supervisar los términos y plazos para dar respuesta a las peticiones de los administrados;

VIII. Desahogar los exhortos que le sean encomendados; y

IX. Elaborar los contratos de concesión, cesión de derechos o traspasos de los locales en los mercados municipales, así como desahogar los procedimientos respectivos que le sean encomendados.

Dirección de Recursos Humanos

***Artículo 217**. Son atribuciones de la Dirección de Recursos Humanos:*

I. Planear, organizar, dirigir y controlar las técnicas para promover la capacitación y profesionalización de las servidoras y servidores públicos, generando que la institución se convierta en el medio que facilite el desarrollo de los mismos, acorde con la normatividad aplicable, así como las políticas definidas por la Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental;

II. Elaborar y aplicar la estrategia de reingeniería integral de los recursos humanos municipales, en los términos establecidos en el plan de gobierno y en la normatividad aplicable;

III. Diagnosticar y ejecutar los ajustes necesarios de plazas a la plantilla de personal acorde al plan de gobierno;

(....)

VIII. OBJETO Y MATERIA QUE PRETENDE REGULAR.

Se pretende dar el beneficio al personal de confianza empleado público que labora en el Ayuntamiento de Guadalajara, enlistados en el artículo 3 fracción 1 inciso a, numeral 2 de la Ley de Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, que cuenten con más de 1 año de servicio, a efecto de que puedan tener 2 días económicos durante el año para poder atender las distintas circunstancias familiares o personales, sin menoscabo de sus prestaciones salariales.

IX. REPERCUSIONES.

En los términos del artículo 92 del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, las repercusiones en caso de aprobar la presente iniciativa serán las siguientes:

Presupuestales, no existen repercusiones ya que no se plantea ningún incremento o erogación adicional a lo ya aprobado en el presupuesto de egresos 2024, en cuanto a las repercusiones **laborales** serán positivas para el personal empleado público de confianza al tener 2 días económicos para poder atender las distintas circunstancias familiares o personales, sin menoscabo de sus prestaciones salariales, las repercusiones **sociales** serán benéficas al tener los trabajadores la posibilidad de complementar sus actividades laborales con las personales, en cuanto a las **jurídicas**, serán las que se deriven de la realización de los instrumentos jurídicos aplicables establecidas en la autorización del presente decreto.

De conformidad con el artículo 109 fracción X del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, se propone se turne a la Comisión Edilicia de Gobernación Reglamentos y Vigilancia como convocante por ser materia de su competencia.

Por lo aquí expuesto y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 123 y 115 fracciones II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos artículos 3, 10, 40, 41 fracciones I y II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como los artículos 88, 90, 92, 109, 154 y 217 del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, artículos 2 y 3 de La Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios sometemos a su consideración los siguientes puntos de:

DECRETO

PRIMERO. Se instruye a la Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental, para que a través de la Dirección de Recursos Humanos y en colaboración con la Sindicatura Municipal a través de la Dirección de lo Jurídico Consultivo, establezcan mediante los documentos jurídicos correspondientes que el personal de confianza, empleados públicos que laboran en el Municipio de Guadalajara, enlistados en el artículo 3, fracción I, inciso a, numeral 2 de la Ley de Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, tengan derecho a dos días económicos e instrumenten las medidas necesarias a fin de darle debido cumplimiento a lo dispuesto en el presente decreto y sus efectos legales procedentes.

Se entiende por días económicos, aquellos que podrán tener el personal denominado de confianza, empleado público para no asistir a sus labores con goce de sueldo.

SEGUNDO. Se instruye a la Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental, para que a través de la Dirección de Recursos Humanos, y mediante una circular o el instrumento administrativo que considere conveniente, señale las bases o requisitos para el cumplimiento del punto primero.

TERCERO. Lo no contemplado en el presente Decreto y que surja a raíz de la implementación de las medidas que se tomen para el goce de dicho derecho será resuelto por las Direcciones de Recursos Humanos y de lo Jurídico Consultivo.

CUARTO. Suscríbase toda la documentación inherente y necesaria para el cumplimiento de este acuerdo por parte del Presidente Municipal Interino, Síndica y Secretario General de este Ayuntamiento.

Artículos Transitorios

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto Municipal en la Gaceta Municipal de Guadalajara.

SEGUNDO.- El presente Decreto Municipal entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Municipal de Guadalajara.

A T E N T A M E N T E

"2024, Sesquicentenario de la Policía de Guadalajara; 150 Años Sirviendo y Protegiendo a la Comunidad Tapatía".

Salón de Sesiones del Ayuntamiento de Guadalajara
Guadalajara, Jalisco, 20 de febrero de 2024.

LIC. JUAN FRANCISCO RAMÍREZ SALCIDO
Presidente Municipal Interino del
H. Ayuntamiento de Guadalajara

Síndica Karina Anaid Hermosillo Ramírez.

Regidora Karla Andrea Leonardo Torres.

Regidora Jeanette Velázquez Sedano.

Regidora Patricia Guadalupe Campos Alfaro.

Regidor Luis Cisneros Quirarte.

Regidor Rafael Barrios Dávila.

Regidora Rosa Angélica Fregoso Franco.

Regidora Ana Gabriela Velasco García.

Regidor Aldo Alejandro de Anda García.

La presente hoja de firmas pertenece a la Iniciativa de Decreto Municipal con Turno a Comisión que tiene por objeto autorizar dos días económicos al personal denominado de confianza, empleados públicos que laboran en el Municipio de Guadalajara.